JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 **2019 00575** 00
ASUNTO	RECHAZA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS POR EXTEMPORÁNEAS E IMPROCEDENTES.

Encontrándonos en la etapa procesal correspondiente para correr traslado de las excepciones previas presentadas por los demandados Judy Gómez Jiménez y Cristian Felipe Moncada Rivillas, a través de mandatario judicial; de un estudio del dossier el Despacho encuentra unas inconsistencias que vale la pena mencionar.

El día 25 de febrero de 2020, ambos accionados -Judy Gómez Jiménez y Cristian Felipe Moncada Rivillas- se notificaron de la demanda (archivo 24), y tratándose de un proceso verbal, el traslado de la mismas es de 20 días a voces del artículo 369 del C. G. del Proceso.

Posteriormente, aquellos procedieron a contestar la demanda el 27 de julio de 2020 (archivo 28), contentiva de excepciones previas (de donde se extrajo el archivo precedente) y de mérito; pero no hay que olvidar que el año pasado por motivos de salubridad pública producidos por la Covid 19 el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios Acuerdos de suspensión de términos; siendo estos:

Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 03 de julio de 2020.

Entonces, si se notificaron personalmente el 25 de febrero de 2020 y la suspensión de términos comenzó el 16 de marzo de 2020, trascurrieron 13 días del traslado para contestar la demanda entre la notificación y la presentación del escrito

electrónico; reanundándose dicho término el 06 de julio de 2020 cuando se levantaron los términos, por lo cual, el término finiquitaba el 14 de julio de 2020; empero, fue allegada como se dijo el 27 del mismo mes y año.

Emerge diáfono que, como la contestación fue claramente extemporánea no se le imprimirá trámite alguno a las excepciones de mérito, y menos a la excepción previa "pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto". Si para el momento de agregar la contestación no se efectuó el análisis anterior, que sea el momento para sanear el trámite como un deber del Juez.

Finalmente, es menester ponerle en conocimiento al abogado de los demandados Judy Gómez Jiménez y Cristian Felipe Moncada Rivillas que, en el expediente No. 54518 31 84 002 2013 00024 01 del 15 de diciembre de 2017 - Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco de la Corte Suprema de Justicia, se explicó ampliamente que la "Cosa Juzgada" no era una excepción previa; aunado a que taxativamente el artículo 100 del CGP no la contempla.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **estados electrónicos** nro. _040___

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín _18 de marzo de 2021____

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
964d0965c013823c9c9bcdbb5b761570a6670e03e112e2e82c728564a56e971c
Documento generado en 17/03/2021 03:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica